

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0624-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de consulta previa de personas con discapacidad.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Norma Angélica Aceves García.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	18 de noviembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de noviembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Atención a Grupos Vulnerables.

### II.- SINOPSIS

Que todos los dictámenes que involucren el tema de discapacidad sean sometidos a consulta previa para su fortalecimiento y participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p> <p><b>Artículo 85.</b></p> <p>1. El dictamen deberá contener los siguientes elementos:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. a XV. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>2. y 3. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI AL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 85 Y UN ARTÍCULO 85 BIS AL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>adiciona</b> una fracción XVI al numeral 1 del artículo 85 y un artículo 85 Bis al Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar en los siguientes términos:</p> <p><b>Artículo 85.</b></p> <p>1. ...</p> <p style="padding-left: 20px;">I a XV...</p> <p><b>XVI. En los casos que involucren temas de discapacidad, deberán además cumplir con lo establecido en el artículo 85 Bis del presente Reglamento.</b></p> <p>2. y 3. ...</p> <p><b>Artículo 85 Bis.</b></p>

No tiene correlativo

**1. Los dictámenes que involucren temas de discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad, deberán ser sometidos a consulta previa directamente y a través de las organizaciones que las representan.**

**2. Para cumplir su objetivo, la consulta previa debe ser:**

**I. Previa: Todo asunto que involucre temas de discapacidad o que puedan afectar de forma directa o indirecta los derechos de las personas con discapacidad, deberá ser consultado por la comisión responsable del proyecto de dictamen previo a su publicación en Gaceta;**

**II. Pública y Abierta: La comisión responsable debe emitir convocatoria en la que se establezcan las reglas, plazos razonables y procedimientos a través de los cuales las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar;**

**III. Regular: La consulta debe realizarse en todos los proyectos de dictamen que se requiera;**

**IV. Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad: Debe priorizarse la participación**

No tiene correlativo

directa de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan;

**V. Accesible:** La convocatoria de consulta previa debe realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptada mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables.

De igual manera, la convocatoria debe establecer que los documentos o archivos que se reciban como producto de la consulta previa, podrán ser remitidos, en el formato que más le acomode o facilite a la persona u organización participante.

Finalmente, los resultados de la convocatoria deberán ser publicados con los mismos criterios que su publicación;

**VI. Informada:** Se debe comunicar de manera amplia y precisa sobre el tema o los temas respecto de los cuales tratará la consulta previa, para lo que la Comisión responsable del proyecto de dictamen emitirá formato en el que se dará a conocer el asunto y los preceptos legales que estarán sujetos al procedimiento;

**VII. Significativa:** Se debe sistematizar la información generada, emitir las conclusiones obtenidas de la participación y exponer, en su

No tiene correlativo

caso, las modificaciones realizadas a los dictámenes sujetos a consulta previa, y

**VIII. Transparente:** La consulta previa debe garantizar la transparencia en todas sus etapas y el acceso a la información.

**3. En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar la consulta previa.**

**4. La Mesa Directiva, previo acuerdo de la Junta de Coordinación Política, deberá someter a aprobación del Pleno el instrumento en el que se fijen los lineamientos para llevar a cabo las consultas previas a las que haya lugar.**

**5. La convocatoria de la consulta, el listado de participantes, la sistematización de la información recibida y, en su caso, las modificaciones realizadas a los dictámenes sujetos a consulta previa, deberán ser entregados a Mesa Directiva, al momento de la inscripción del proyecto de dictamen correspondiente para efectos de la programación legislativa, y serán publicados en Gaceta como anexo.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ana Cuellar.